



Gaceta
Distrital

CONTENIDO

RESOLUCION No. 009 Junio 4 de 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS.	3
ACTA No. 004 Septiembre 24 de 2010 POR EL CUAL SE RECONOCE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES, SE ORDENA EL PAGO RESPECTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	4
RESOLUCION No. 457 Septiembre 24 de 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA LA PAZ - CALLE 70B - UNINMETRO - UNIAUTONOMA - ALTOS DEL LIMÓN AUTORIZADO A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7.	6
RESOLUCIÓN No. 458 Septiembre 24 de 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA LAS MALVINAS - CALLE 47 - CENTRO AUTORIZADO A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7.	10
RESOLUCIÓN No. 459 Septiembre 24 de 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA LOMA FRESCA - LA PAZ - LA ESMERALDA AUTORIZADO A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7.	14
RESOLUCIÓN No. 460 Septiembre 24 de 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA HOSPITAL - LOMA FRESCA AUTORIZADO A LA EMPRESA SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7.	18
RESOLUCIÓN No. 461 Septiembre 24 de 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA GRAN ABASTOS - AVENIDA CIRCUNVALAR - LA CORDIALIDAD - CALLE 61 - CARRERA 43 - CIUDADELA UNIVERSITARIA AUTORIZADO A LA EMPRESA SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7.	21
DECRETO No 0549 Septiembre 29 de 2010 POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO.	24
DECRETO No 0569 Septiembre 29 de 2010 POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO.	25
RESOLUCIÓN No 0028 Octubre 01 de 2010 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES DE VELOCIDAD EN ALGUNAS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.	26
DECRETO No 0597 Octubre 7 de 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y SE OTORGAN UNAS FACULTADES.	27
DECRETO N° 0603 Octubre 8 de 2010 POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO.	30
DECRETO N° 0604 Octubre 11 de 2010 POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO.	31
DECRETO N° 0609 Octubre 14 de 2010 POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO.	32
DECRETO N° 0029 Octubre 21 de 2010 POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO.	33
RESOLUCIÓN N° 0030 Octubre 21 de 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA UN SENTIDO VIAL.	34
RESOLUCIÓN N° 0031 Octubre 21 de 2010 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PADAGOGIA DE UN NUEVO PUNTO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA.	35


RESOLUCIÓN SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCIÓN No. 009
(JUNIO 04 de 2010)

“Por medio de la cual se delegan unas funciones en la Gerencia de Gestión de Ingresos.”

EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 872 del 23 de diciembre de 2008 , así como lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y las establecidas en los artículo 182, 185 del Decreto 180 del 4 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto 872 del 23 de diciembre de 2008, entre otros se establecen las funciones del Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Que el artículo 185 del Decreto Distrital 0180 de 2010 sobre la competencia para el ejercicio de las funciones, establece que : Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Administración Tributaria Distrital, los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.

La Dirección de la Administración Tributaria Distrital, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias y asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan, previo aviso escrito al jefe de la dependencia correspondiente.

Que los Artículos 312 a 316 del título V Capítulo I establece el procedimiento para interponer el recurso de reconsideración en contra de las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan, sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Administración Tributaria.

Que actualmente, el Grupo de Discusión Tributaria de la Gerencia de Gestión de ingresos tiene en conocimiento una cantidad aproximada de 3.800 expedientes, mediante los cuales los contribuyentes han interpuesto el referido recurso en contra de los actos proferidos por los Grupos de Fiscalización y Devolución de la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Que de acuerdo con la estructura funcional de la Gerencia de Gestión de Ingresos, establecida en la Resolución 0667 del 23 de diciembre de 2008 proferida por el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla. Y por medio de la cual se determinan las funciones. Que el Grupo de Discusión Tributaria tiene a cargo entre otros conocer de los recursos de reconsideración.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los

requisitos para la delegación, la cual debe hacerse por escrito, con determinación de la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que de conformidad con el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas deben desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficiencia.

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa y la continuidad de las actuaciones propias de la Administración Tributaria, se hace necesario delegar en funcionario de la Gerencia de Gestión de Ingresos referidos en el presente acto las funciones que a continuación se describen

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Doctor Antonio José de Jesús Vargas Reyes identificado con la C.C. 8.644.246 Asesora del Despacho del Alcalde código y grado 105-01, el fallo y control del proceso de discusión a través del trámite de recursos de reconsideración interpuestos en contra de las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan, sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas, cuya cuantía en discusión no exceda el valor de tres millones de pesos moneda corriente (\$ 3.000.000).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en la Doctora Carmen Lucila Hincapie Osorio identificada con la C.C. No 42.008.141 Asesora del Despacho del Alcalde código y grado 105-04, ubicada en la Secretaria de Hacienda – Gerencia de Gestión de Ingresos, el fallo y control del proceso de discusión a través del trámite de recursos de reconsideración interpuestos en contra de las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan, sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas, cuya cuantía en discusión oscile entre los tres

millones un peso moneda corriente (\$3.000.001) y quince millones de pesos moneda corriente (\$15.000.000).

supervisar o intervenir en las actuaciones cuando lo estime pertinente.

ARTICULO TERCERO.-El Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda conservará las facultades de

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario, a los 4 días del mes de junio de 2010.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA FORO HIDRICO

ACTA No. 004
(SEPTIEMBRE 24 de 2010)

En Barranquilla a los 24 días del mes de septiembre de 2010, siendo las 10:00 am, se reúne La Junta Directiva del Fondo de Restauración Obras e Inversiones Hídricas Distrital, convocada por el Gerente de la entidad.

Asisten los miembros que la conforman y la integran así: Alcalde mayor doctor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, el secretario de Infraestructura pública Ing. RAFAEL LAFONT DE SALES, el secretario de Planeación Distrital (E) doctora CAROLINA CONSUEGRA y el gerente del Foro Hídrico, Arq. HECTOR AMARIS RODRIGUEZ.

Se inicia la sesión con el fin de deliberar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA.

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM Y ELECCIÓN DEL SECRETARIO.
2. APROBACIÓN DE VACACIONES DEL GERENTE.
3. PROYECTO DE ACUERDO APROBACIÓN VACACIONES DEL GERENTE Y DESIGNACIÓN DEL REEMPLAZO.
4. PROPOSICIONES VARIAS.

1.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM Y ELECCIÓN DEL SECRETARIO.

Aprobado el orden del día y verificando el quórum de asistencia de todos los miembros de la junta a esta convocatoria, se procede a designar al secretario, siendo elegido el Secretario de Infraestructura Pública.

DELIBERACIONES.

2.- VACACIONES DE GERENTE.

El arquitecto HECTOR AMARIS RODRIGUEZ, solicita a la junta directiva la aprobación del disfrute y pago del período de vacaciones.

En este estado de la reunión el señor alcalde ALEJANDRO CHAR CHALJUB, pone a disposición de la junta directiva los archivos relacionados con el tiempo de servicio del señor HECTOR AMARIS RODRIGUEZ, Gerente del Foro Hídrico, en los cuales se constata que tiene vencido un período de vacaciones en los términos estipulados por la ley, comprendido del 11 de abril de 2009 al 10 de abril de 2010.

Por lo cual se propone que se le reconozca y sele ordene el pago de un periodo de vacaciones.

Seguidamente el señor alcalde ALEJANDRO CHAR CHALJUB, propone encargar por el tiempo que dure el período de vacaciones del arquitecto HECTOR AMARIS RODRIGUEZ como gerente del Foro Hídrico al ingeniero RAFAEL LAFONT SALES.



“POR EL CUAL SE RECONOCE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES, SE ORDENA EL PAGO RESPECTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL -FORO HÍDRICO- EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA 003 DE 2006,

CONSIDERANDO:

Que la resolución 213 de 2008 en el artículo noveno, establece como órgano máximo de dirección del FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HÍDRICAS DISTRITAL -FORO HÍDRICO- a la Junta Directiva.

Que la Junta Directiva, en reunión celebrada el día 24 de septiembre de 2010 aprobó unánimemente el disfrute y reconocer el pago de un período de vacaciones al gerente de la entidad y encargar durante este período en la gerencia de la entidad al ingeniero RAFAEL LAFONT DE SALES.

Que el período de vacaciones autorizado, corresponde al tiempo laborado del 11 de abril de 2009 al 10 de abril de 2010.

En merito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Reconózcase y ordénese el disfrute y su consecuente pago de un (1) período de

vacaciones al arquitecto HECTOR AMARIS RODRIGUEZ, Gerente del Foro Hídrico, a partir del 8 de octubre y hasta 29 de octubre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Encarguése al ingeniero RAFAEL LAFONT DE SALES, como gerente del Foro Hídrico por el tiempo que dure el período de vacaciones del arquitecto HECTOR AMARIS RODRIGUEZ.

ARTICULO TERCERO. Autorizar al gerente para adelantar las gestiones pertinentes en aras de materializar lo aprobado.

3.- DELIBERACIONES. La junta directiva inicia las deliberaciones acerca de la aprobación del disfrute del periodo vacacional del gerente y la designación como encargado al ingeniero Rafael Lafont de Sales. Lo cual es aprobado unánimemente por los miembros de la junta directiva.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
PRESIDENTE

RAFAEL LAFONT DE SALES
SECRETARIO

RESOLUCIÓN ÁREA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN No. 457 (SEPTIEMBRE 24 de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA LA PAZ - CALLE 70B - UNINMETRO - UNIAUTONOMA - ALTOS DEL LIMÓN AUTORIZADO A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7.

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO:

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Publico en el Área Metropolitana.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)."

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1996 "La operación del transporte público

en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.(...)"

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 3° de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema



de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”.

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el legislador del momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto de los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6° preceptúa: “Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional...”

Que el artículo 8° ibídem bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 “El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.”

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996,

el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establece que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170 de 2001 “La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución.”

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 “La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.”

Que conforme a lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Estas alternativas de servicio es la que ha fijado el legislador para resolver las demandas insatisfechas de transporte público colectivo de transporte de pasajeros.

Alternativas de servicio que tienen un procedimiento previamente establecido en la normatividad por lo que a la administración pública para cumplir a cabalidad con el principio de legalidad al expedir los actos propios de su razón de ser, le corresponde encausar su actividad por los caminos que garanticen entre otros los derechos de los asociados, frente a las administración. Por ello la necesidad de cumplir con el procedimiento administrativo, el cual es la herramienta más idónea para asegurar la ausencia de arbitrariedad en el obrar de la administración.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución 051 de 2010 “Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana”

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 051 de 2010, “La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado.

Que la reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos”.

Que conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Resolución



051 de 2010 “La reducción en la capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios técnicos que lo justifiquen, en los casos que la empresa pierda vigencia uno o varios servicios en razón de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor.”

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 051 de 2010, “Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado “Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana” realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el servirá para la evaluación de las propuestas a que tienen derecho los transportistas.” cumpliendo lo establecido en el artículo 27 y 34 del Decreto 170 de 2001.

Que teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios en condiciones normales de demanda, detectadas en los estudios técnicos en mención, la entidad ha determinado reestructurar oficiosamente el servicio autorizado a la ruta que se relaciona a continuación:

RUTA No. 1904	
Denominación:	LA PAZ - CALLE 70B - UNIMETRO - UNIAUTONOMA - ALTOS DEL LIMÓN
Resolución	Resolución No. 372 de 2008

Que la empresa mediante radicado número 0942 de Marzo 10 de 2010, presentó propuesta a la Reestructuración de ruta del estudio de la Universidad del Norte. Así mismo se recibió oficio por parte de la comunidad bajo radicado 2267 de Junio 15 de 2010.

Que una vez presentadas las objeciones por parte de la empresa en el oficio del numeral anterior respecto del recorrido de la ruta y diseño operacional de flota, se consideró procedente responder a la empresa mediante el informe técnico AMB-SDM-033 de 2010, el cual fue entregado el día 06 de SEPTIEMBRE de 2010 como consta en la comunicación AMB-STT-0814 de 2010.

Que como sustento de la reorganización se debe considerar adicionalmente que:

1. Además de los cambios de trazado habrá reducción de la capacidad transportadora de las rutas autorizadas a las

empresas para adecuarlas a los estudios técnicos realizados para este propósito.

2. Esta Reorganización encuentra sustento legal en la potestad que las leyes de transporte le otorgan al Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte competente, para organizar, vigilar y controlar el servicio público de transporte público colectivo y masivo de pasajeros.

3. Como primera medida se debe recordar que el transporte es un servicio público que se encuentra bajo la regulación del Estado conforme a lo establecido de manera general por la Constitución Nacional y de manera particular para el caso del transporte por la Ley 105 de 1993 y por la Ley 336 de 1996. Acorde a las potestades que la ley le otorga a la entidad, ésta, en cualquier momento podrá reorganizar el servicio público de transporte de pasajeros determinando la demanda necesaria para la eficiente prestación del servicio ajustándolo a las condiciones de demanda existente y a la flota operacional remanente después del proceso de desintegración física por la entrada en operación de la Fase I del Sistema Transmetro.

4. Que el artículo 34 del Decreto 170 de 2001 permite reestructurar el servicio y modificar las condiciones del referido permiso para adecuarlo a las necesidades de los usuarios, siempre y cuando se sustente en un estudio técnico. En este caso el estudio arrojó que el servicio debe ser prestado con un numero menor de vehículos y por ende la capacidad transportadora que la empresa tiene autorizada será modificada derogando las resoluciones anteriores expedidas por la entidad que ostentaba la calidad de autoridad de transporte en su momento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reestructurar el servicio autorizado de la ruta LA PAZ - CALLE 70B - UNIMETRO - UNIAUTONOMA - ALTOS DEL LIMÓN autorizado a la SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. “SODETRANS S.A.” NIT. 890.100.501-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 del Decreto 170 de 2001, Artículos 2 y 10 de la Resolución 051 de 2010, y en consecuencia modificar el permiso de operación de la siguiente manera:

El servicio se prestará en las condiciones en que se señalan a continuación una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe, situación que obedece al Plan de Implantación de la Fase I del Sistema de Transporte Masivo Transmetro y su sistema de alimentación:

Ruta Código	B14
Denominación (Origen – Destino)	SOLEDAD – BUENAVISTA – CIRCULAR
Recorrido	



TERMINAL (CALLE 30 NO. 12-249) –TERMINAL – CALLE 30 por esta hasta la CARRERA 24 por esta hasta la CALLE 44B por esta EMPALMANDO CON LA CARRERA 21 por esta EMPALMANDO CON LA CALLE 46 por esta hasta la TRANSVERSAL 17 por esta hasta la CARRERA 18B por esta hasta la CALLE 55 por esta hasta la CARRERA 24 por esta hasta la CALLE 58B por esta hasta la AVENIDA CIRCUNVALAR por esta TOMANDO LA CIRCUNVALAR HASTA LA CORDIALIDAD por esta hasta la CARRERA 91 por esta hasta la CALLE 93 por esta hasta la CARRERA 9 por esta hasta la CALLE 87 por esta hasta la CARRERA 9G por esta EMPALMANDO CON LA CARRERA 9J por esta hasta la DIAGONAL 64B por esta hasta la CARRERA 15 por esta hasta la CALLE 64C por esta hasta la CARRERA 21B por esta hasta la CALLE 68 por esta hasta la CARRERA 27 por esta hasta la CALLE 70B por esta hasta la CARRERA 38 por esta hasta la CALLE 74 por esta hasta la CARRERA 42F por esta hasta la CALLE 79B por esta hasta la CARRERA 43 por esta hasta la CALLE 87 por esta hasta la CARRERA 43B por esta hasta la CALLE 87 por esta hasta la CALLE 89 por esta hasta la CARRERA 53 - CALLE 91 por esta hasta la CARRERA 64B por esta hasta la CALLE 96 por esta hasta la CARRERA 53 por esta hasta la CALLE 98 por esta hasta la CARRERA 51B por esta hasta la CALLE 96 por esta hasta la CARRERA 46 por esta hasta la CALLE 85 por esta hasta la CARRERA 42H por esta hasta la CALLE 82 por esta hasta la CARRERA 42G por esta hasta la CARRERA 42F1 por esta hasta la CARRERA 42F por esta hasta la CALLE 75 por esta hasta la CARRERA 41D por esta hasta la CARRERA 41C por esta hasta la CALLE 73 por esta hasta la CARRERA 41 por esta hasta la CALLE 71 por esta hasta la CARRERA 38 por esta hasta la CALLE 70B por esta hasta la CARRERA 27 por esta hasta la CALLE 68 por esta hasta la CARRERA 16 por esta hasta la CALLE 64C por esta hasta la CARRERA 15 por esta hasta la DIAGONAL 64B por esta EMPALMANDO CON LA CARRERA 9J por esta hasta la CARRERA 9G por esta hasta la CALLE 87 por esta hasta la KRA 9 por esta hasta la CALLE 93 por esta hasta la KRA 91 por esta TOMANDO LA CIRCUNVALAR HASTA LA CORDIALIDAD por esta hasta la AVENIDA CIRCUNVALAR por esta hasta la CALLE 58B por esta hasta la CARRERA 24 por esta hasta la CALLE 55 por esta hasta la CARRERA 18B por esta EMPALMANDO CON LA TRANSVERSAL 17 por esta EMPALMANDO CON LA CALLE 46 por esta EMPALMANDO CON LA CARRERA 21 por esta hasta la CALLE 44B por esta hasta la CARRERA 24 por esta hasta la CALLE 30 por esta hasta la TERMINAL

Características Técnicas de la Ruta	
Radio de Acción	Metropolitano
Clase de Vehículo	BUSETA – BUSETON
Modalidad	Pasajeros

Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.
Intervalo de despacho hora pico	3 minutos
Intervalo de despacho hora valle	5 minutos.
Capacidad Transportadora de la Ruta	
Mínima	50 Vehículos
Máxima	60 Vehículos

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos, constituye el único título por medio del cual la SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7. se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte público colectivo en la forma aquí descrita, en consecuencia quedan derogadas todas aquellas resoluciones anteriores por medio de las cuales se había autorizado a la empresa la prestación del servicio en la ruta aquí señalada.

ARTÍCULO TERCERO. La SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7. será la responsable ante las Autoridades de Tránsito, Transporte y de Policía del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de las sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige y entrará a operar con el recorrido descrito en el artículo primero una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe a la empresa la obligatoriedad de cumplimiento de la misma, lo anterior ajustado al inicio de la operación del sistema de transporte masivo Transmetro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2010.

RICARDO RESTREPO ROCA
DIRECTOR

RESOLUCIÓN AREA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN No. 458 (SEPTIEMBRE 24 de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA LAS MALVINAS - CALLE 47 - CENTRO AUTORIZADO A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7.

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO:

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Publico en el Área Metropolitana.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)."

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1996 "La operación del transporte público

en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.(...)"

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 3° de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema



de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”.

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el legislador del momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto de los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6° preceptúa: “Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional...”

Que el artículo 8° ibídem bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 “El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.”

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996,

el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establece que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170 de 2001 “La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución.”

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 “La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.”

Que conforme a lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Estas alternativas de servicio es la que ha fijado el legislador para resolver las demandas insatisfechas de transporte público colectivo de transporte de pasajeros.

Alternativas de servicio que tienen un procedimiento previamente establecido en la normatividad por lo que a la administración pública para cumplir a cabalidad con el principio de legalidad al expedir los actos propios de su razón de ser, le corresponde encausar su actividad por los caminos que garanticen entre otros los derechos de los asociados, frente a las administración. Por ello la necesidad de cumplir con el procedimiento administrativo, el cual es la herramienta más idónea para asegurar la ausencia de arbitrariedad en el obrar de la administración.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución 051 de 2010 “Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana”

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 051 de 2010, “La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado.

Que la reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos”.

Que conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Resolución



051 de 2010 “La reducción en la capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios técnicos que lo justifiquen, en los casos que la empresa pierda vigencia uno o varios servicios en razón de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor.”

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 051 de 2010, “Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado “Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana” realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el servirá para la evaluación de las propuestas a que tienen derecho los transportistas.” cumpliendo lo establecido en el artículo 27 y 34 del Decreto 170 de 2001.

Que teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios en condiciones normales de demanda, detectadas en los estudios técnicos en mención, la entidad ha determinado reestructurar oficiosamente el servicio autorizado a la ruta que se relaciona a continuación:

RUTA No. 1908	
Denominación:	LAS MALVINAS - CALLE 47 - CENTRO
Resolución	Resolución No. 149 de 2003

Que la empresa mediante radicado número 0942 de Marzo 10 de 2010, presentó propuesta a la Reestructuración de ruta del estudio de la Universidad del Norte.

Que una vez presentadas las objeciones por parte de la empresa en el oficio del numeral anterior respecto del recorrido de la ruta y diseño operacional de flota, se consideró precedente responder a la empresa mediante el informe técnico AMB-SDM-033 de 2010, el cual fue entregado el día 06 de Septiembre de 2010 como consta en la comunicación AMB-STT-0814 de 2010.

Que como sustento de la reorganización se debe considerar adicionalmente que:

1. Además de los cambios de trazado habrá reducción de la capacidad transportadora de las rutas autorizadas a las empresas para adecuarlas a los estudios técnicos realizados para este propósito.
2. Esta Reorganización encuentra sustento legal en la

potestad que las leyes de transporte le otorgan al Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte competente, para organizar, vigilar y controlar el servicio público de transporte público colectivo y masivo de pasajeros.

3. Como primera medida se debe recordar que el transporte es un servicio público que se encuentra bajo la regulación del Estado conforme a lo establecido de manera general por la Constitución Nacional y de manera particular para el caso del transporte por la Ley 105 de 1993 y por la Ley 336 de 1996. Acorde a las potestades que la ley le otorga a la entidad, ésta, en cualquier momento podrá reorganizar el servicio público de transporte de pasajeros determinando la demanda necesaria para la eficiente prestación del servicio ajustándolo a las condiciones de demanda existente y a la flota operacional remanente después del proceso de desintegración física por la entrada en operación de la Fase I del Sistema Transmetro.

4. Que el artículo 34 del Decreto 170 de 2001 permite reestructurar el servicio y modificar las condiciones del referido permiso para adecuarlo a las necesidades de los usuarios, siempre y cuando se sustente en un estudio técnico. En este caso el estudio arrojó que el servicio debe ser prestado con un numero menor de vehículos y por ende la capacidad transportadora que la empresa tiene autorizada será modificada derogando las resoluciones anteriores expedidas por la entidad que ostentaba la calidad de autoridad de transporte en su momento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reestructurar el servicio autorizado de la ruta LAS MALVINAS - CALLE 47 - CENTRO autorizado a la SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. “SODETRANS S.A.” NIT. 890.100.501-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 del Decreto 170 de 2001, Artículos 2 y 10 de la Resolución 051 de 2010, y en consecuencia modificar el permiso de operación de la siguiente manera:

El servicio se prestará en las condiciones en que se señalan a continuación una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe, situación que obedece al Plan de Implantación de la Fase I del Sistema de Transporte Masivo Transmetro y su sistema de alimentación:

Ruta Código	B15
Denominación (Origen – Destino)	CENTRO – LA MANGA – CIRCULAR
Recorrido	



TERMINAL (CARRERA 47 CALLE 07) – CARRERA 47 por esta hasta la CALLE 07 por esta hasta la CARRERA 43 por esta hasta la CALLE 30 por esta hasta la CARRERA 33 por esta hasta la CALLE 47 D por esta hasta la CARRERA 31 por esta hasta la CALLE 48 por esta hasta la CARRERA 21 por esta hasta la CARRERA 21 A por esta hasta la CARRERA 21B por esta hasta la CALLE 60 por esta hasta la CARRERA 14 por esta hasta la CALLE 64C por esta hasta la CARRERA 15 por esta hasta la CARRERA 14B por esta hasta la CARRERA 13 por esta hasta la CARRERA 15 por esta hasta la DIAGONAL 75 A por esta hasta la CARRERA 14B por esta hasta la DIAGONAL 77 por esta hasta la CARRERA 14 por esta hasta la CALLE 86 por esta hasta la CARRERA 14 por esta hasta la CALLE 99 por esta hasta la CARRERA 13C por esta hasta la CALLE 99B por esta hasta la CARRERA 13 por esta hasta la CALLE 108 por esta hasta la TRANSVERSAL 21 por esta hasta la CARRERA 21 por esta hasta la CALLE 84 por esta hasta la CARRERA 21 A por esta hasta la CALLE 83 por esta hasta la CALLE 78 por esta hasta la CARRERA 26 por esta hasta la CARRERA 25B por esta hasta la CALLE 70C por esta hasta la CARRERA 21B por esta hasta la CARRERA 21 por esta hasta la CALLE 48 por esta hasta la CARRERA 31 por esta hasta la CALLE 47D por esta hasta la CARRERA 33 por esta hasta la CALLE 47 por esta hasta la CARRERA 41 por esta hasta la CALLE 36 por esta hasta la CARRERA 44 por esta hasta la CALLE 07 por esta hasta la CARRERA 47 por esta hasta la TERMINAL

Características Técnicas de la Ruta

Radio de Acción	Metropolitano
Clase de Vehículo	MICROBUS
Modalidad	Pasajeros
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.

Intervalo de despacho hora pico	4 minutos
Intervalo de despacho hora valle	6 minutos.
Capacidad Transportadora de la Ruta	
Mínima	22 Vehículos
Máxima	26 Vehículos

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos, constituye el único título por medio del cual la SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7. se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte público colectivo en la forma aquí descrita, en consecuencia quedan derogadas todas aquellas resoluciones anteriores por medio de las cuales se había autorizado a la empresa la prestación del servicio en la ruta aquí señalada.

ARTÍCULO TERCERO. La SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7. será la responsable ante las Autoridades de Tránsito, Transporte y de Policía del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de las sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige y entrará a operar con el recorrido descrito en el artículo primero una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe a la empresa la obligatoriedad de cumplimiento de la misma, lo anterior ajustado al inicio de la operación del sistema de transporte masivo Transmetro.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO RESTREPO ROCA
DIRECTOR

RESOLUCIÓN ÁREA METROPOLITANA**RESOLUCIÓN No. 459**
(SEPTIEMBRE 24 de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA LOMA FRESCA - LA PAZ - LA ESMERALDA AUTORIZADO A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7.

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO:

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)."

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1996 "La operación del transporte público

en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.(...)"

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que el artículo 3° de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización,



vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”.

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que el legislador del momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto de los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6° preceptúa: “Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional...”

Que el artículo 8° ibídem bajo la suprema dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 “El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.”

Que de acuerdo con el artículo 18 de la ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es

revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establece que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 170 de 2001 “La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en la presente Resolución.”

Que conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 170 de 2001 “La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los Alcaldes Metropolitanos, Distritales y/o Municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.”

Que conforme a lo previsto por el artículo 34 del Decreto 170 de 2001, la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Estas alternativas de servicio es la que ha fijado el legislador para resolver las demandas insatisfechas de transporte público colectivo de transporte de pasajeros.

Alternativas de servicio que tienen un procedimiento previamente establecido en la normatividad por lo que a la administración pública para cumplir a cabalidad con el principio de legalidad al expedir los actos propios de su razón de ser, le corresponde encausar su actividad por los caminos que garanticen entre otros los derechos de los asociados, frente a las administración. Por ello la necesidad de cumplir con el procedimiento administrativo, el cual es la herramienta más idónea para asegurar la ausencia de arbitrariedad en el obrar de la administración.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución 051 de 2010 “Por medio del cual se establecen criterios generales para la reorganización del transporte público colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana”

Que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 051 de 2010, “La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado.

Que la reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos”.

Que conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Resolución 051 de 2010 “La reducción en la capacidad transportadora



de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios técnicos que lo justifiquen, en los casos que la empresa pierda vigencia uno o varios servicios en razón de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor.”

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 051 de 2010, “Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado “Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana” realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el servirá para la evaluación de las propuestas a que tienen derecho los transportistas.” cumpliendo lo establecido en el artículo 27 y 34 del Decreto 170 de 2001.

Que teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios en condiciones normales de demanda, detectadas en los estudios técnicos en mención, la entidad ha determinado reestructurar oficiosamente el servicio autorizado a la ruta que se relaciona a continuación:

RUTA No. 1906	
Denominación:	LOMA FRESCA - LA PAZ - LA ESMERALDA
Resolución	Resolución No. 149 de 2003

Que la empresa mediante radicado número 0942 de Marzo 10 de 2010, presentó propuesta a la Reestructuración de ruta del estudio de la Universidad del Norte.

Que una vez presentadas las objeciones por parte de la empresa en el oficio del numeral anterior respecto del recorrido de la ruta y diseño operacional de flota, se consideró procedente responder a la empresa mediante el informe técnico AMB-SDM-033 de 2010, el cual fue entregado el día 06 de Septiembre de 2010 como consta en la comunicación AMB-STT-0814 de 2010.

Que como sustento de la reorganización se debe considerar adicionalmente que:

1. Además de los cambios de trazado habrá reducción de la capacidad transportadora de las rutas autorizadas a las empresas para adecuarlas a los estudios técnicos realizados para este propósito.
2. Esta Reorganización encuentra sustento legal en la potestad que las leyes de transporte le otorgan al Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte competente, para organizar, vigilar y controlar el servicio

público de transporte público colectivo y masivo de pasajeros.

3. Como primera medida se debe recordar que el transporte es un servicio público que se encuentra bajo la regulación del Estado conforme a lo establecido de manera general por la Constitución Nacional y de manera particular para el caso del transporte por la Ley 105 de 1993 y por la Ley 336 de 1996. Acorde a las potestades que la ley le otorga a la entidad, ésta, en cualquier momento podrá reorganizar el servicio público de transporte de pasajeros determinando la demanda necesaria para la eficiente prestación del servicio ajustándolo a las condiciones de demanda existente y a la flota operacional remanente después del proceso de desintegración física por la entrada en operación de la Fase I del Sistema Transmetro.

4. Que el artículo 34 del Decreto 170 de 2001 permite reestructurar el servicio y modificar las condiciones del referido permiso para adecuarlo a las necesidades de los usuarios, siempre y cuando se sustente en un estudio técnico. En este caso el estudio arrojó que el servicio debe ser prestado con un numero menor de vehículos y por ende la capacidad transportadora que la empresa tiene autorizada será modificada derogando las resoluciones anteriores expedidas por la entidad que ostentaba la calidad de autoridad de transporte en su momento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reestructurar el servicio autorizado de la ruta LOMA FRESCA - LA PAZ - LA ESMERALDA autorizado a la SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMAFRESCAS.A. “SODETRANS.S.A.” NIT. 890.100.501-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 del Decreto 170 de 2001, Artículos 2 y 10 de la Resolución 051 de 2010, y en consecuencia modificar el permiso de operación de la siguiente manera:

El servicio se prestará en las condiciones en que se señalan a continuación una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe, situación que obedece al Plan de Implantación de la Fase I del Sistema de Transporte Masivo Transmetro y su sistema de alimentación:

Ruta Código	B13
Denominación (Origen - Destino)	SOLEDAD-RIOMAR - CIRCULAR
Recorrido	



TERMINAL (CALLE 30 No. 12-249) – CALLE 30 por esta hasta la OREJA DEL PUENTE DE LA CALLE 30 por esta hasta la VÍA CIRCUNVALAR por esta hasta la CARRERA 13 por esta hasta la CALLE 108 por esta hasta la TRANSVERSAL 21 por esta hasta la CARRERA 21 por esta hasta la CALLE 83 por esta hasta la CARRERA 21B por esta hasta la CALLE 75 por esta EMPALMANDO CON LA CALLE 74C por esta hasta la CARRERA 25B por esta hasta la CALLE 73 por esta hasta la CARRERA 26B por esta hasta la CALLE 72C por esta hasta la CARRERA 27 por esta hasta la CALLE 70B por esta hasta la CARRERA 38 por esta hasta la CALLE 74 por esta hasta la CARRERA 42F por esta hasta la CALLE 79B por esta hasta la CARRERA 43 por esta hasta la CALLE 87 por esta hasta la CARRERA 43B por esta hasta la CALLE 87 por esta EMPALMANDO CON LA CALLE 89 por esta hasta la CARRERA 53 por esta hasta la CALLE 91 por esta hasta la CARRERA 64B por esta hasta la CALLE 96 por esta hasta la CARRERA 53 por esta hasta la CALLE 98 por esta hasta la CARRERA 51B por esta hasta la CALLE 96 por esta hasta la CARRERA 46 por esta hasta la CALLE 85 por esta hasta la CARRERA 42H por esta hasta la CALLE 82 por esta hasta la CARRERA 42G por esta hasta la CALLE 79B por esta hasta la CARRERA 42F por esta hasta la CALLE 75 por esta hasta la CARRERA 41D por esta hasta la CARRERA 41C por esta hasta la CALLE 73 por esta hasta la CARRERA 41 por esta hasta la CALLE 71 por esta hasta la CARRERA 38 por esta hasta la CALLE 70B por esta hasta la CARRERA 27 por esta hasta la CALLE 72C por esta hasta la CARRERA 26B por esta hasta la CALLE 73 por esta hasta la CARRERA 25B por esta hasta la CALLE 74C por esta EMPALMANDO CON LA CALLE 75 por esta hasta la CARRERA 21B por esta hasta la CALLE 83 por esta hasta la CARRERA 21 por esta hasta la TRANSVERSAL 21 por esta hasta la CALLE 108 por esta hasta la CARRERA 13 por esta hasta la VÍA CIRCUNVALAR por esta hasta la CALLE 30 por esta hasta la TERMINAL.

Características Técnicas de la Ruta	
Radio de Acción	Metropolitano
Clase de Vehículo	BUSETA
	BUSETON
Modalidad	Pasajeros

Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa.
Intervalo de despacho hora pico	3 minutos
Intervalo de despacho hora valle	5 minutos.
Capacidad Transportadora de la Ruta	
Mínima	45 Vehículos
Máxima	54 Vehículos

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos, constituye el único título por medio del cual la SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7. se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte público colectivo en la forma aquí descrita, en consecuencia quedan derogadas todas aquellas resoluciones anteriores por medio de las cuales se había autorizado a la empresa la prestación del servicio en la ruta aquí señalada.

ARTÍCULO TERCERO. La SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7. será la responsable ante las Autoridades de Tránsito, Transporte y de Policía del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de las sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige y entrará a operar con el recorrido descrito en el artículo primero una vez el Área Metropolitana de Barranquilla le informe a la empresa la obligatoriedad de cumplimiento de la misma, lo anterior ajustado al inicio de la operación del sistema de transporte masivo Transmetro.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO RESTREPO ROCA
DIRECTOR

**RESOLUCIÓN ÁREA METROPOLITANA****RESOLUCIÓN No. 460**
(SEPTIEMBRE 24 de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA HOSPITAL - LOMA FRESCA AUTORIZADO A LA EMPRESA SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7.

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO:

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana.

Que conforme a lo establecido por el numeral 1 literal c) del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido por el artículo 3° de la ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas; que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de Transporte masivo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción", otorgándose competencia a las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la Ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad, según lo dispone el inciso 3° del numeral 6° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el

otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 2592 del 15 de mayo de 2003 aprobó al Área Metropolitana de Barranquilla como autoridad de transporte metropolitano, para la Administración del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Área Metropolitana.

Que en el Documento CONPES 3539 de Agosto de 2008 solicitan al Distrito de Barranquilla, al Área Metropolitana de Barranquilla y a Transmetro S.A. lo siguiente:

- Garantizar que los municipios participantes en el proyecto ajusten las capacidades transportadoras de las empresas operadoras de transporte público colectivo en su jurisdicción de acuerdo con lo que recomiende el ente gestor del SITM-Transmetro S.A.

- Reglamentar y ejecutar la reposición y desintegración física del parque automotor en los municipios participantes en el proyecto que hayan sido determinados por los estudios técnicos contratados por Área Metropolitana y Transmetro

S.A., como requisito previo a la entrada en operación.

- Llevar a cabo los procesos de reordenamiento de rutas de transporte público de acuerdo con el plazo previsto en presente documento para el inicio de operación del SITM-Transmetro S.A.

Que dentro de este escenario el Área Metropolitana de Barranquilla y Transmetro suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 038 de 2008, cuyo objeto era adelantar por parte de la Universidad del Norte el estudio de investigación aplicada en gestión y modelación del sistema de transporte y medio ambiente urbano para el diseño de rutas que permitan integrar el transporte colectivo con el transporte masivo, para mejorar las condiciones de operación del sistema colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana, de acuerdo con la propuesta presentada por la Universidad del Norte, con el objeto de establecer un escenario de operación del sistema de transporte masivo y el sistema colectivo con un mejoramiento de la oferta de transporte, en procura de mejores tiempos de viaje, reducción de emisiones contaminantes, de reducción de índice de accidentalidad y sobre todo la eficiencia en el uso de la infraestructura vial existente en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

Que con la implantación del Sistema de Transporte Masivo TRANSMETRO, se hace necesario reorganizar los servicios ofrecidos por el transporte público colectivo, para que se complementen de forma coordinada.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 051 de 2010 se facilitará la operación de las nuevas troncales del Sistema de Transporte Masivo Transmetro.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 051 de 2010, de acuerdo con los cronogramas de implementación del sistema de transporte masivo TRANSMETRO, las rutas que circulen por los corredores troncales perderán su vigencia, salvo en los casos en que dichas rutas o servicios hayan sido objeto de reestructuración, situación que será informada por el Área Metropolitana de Barranquilla mediante el proceso administrativo que establezca, verificando el cumplimiento del Artículo 3 de la Resolución 051 de 2010.

Que el artículo 5 de la Resolución 051 de 2010 establece: "La capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios que lo justifiquen, en el caso que la empresa pierda vigencia de uno o varios servicios en razón de lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor".

Que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 051 de 2010 "Todas las decisiones que se tomen en materia de reestructuración del servicio se inspirarán en los principios de igualdad y equidad".

Que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 051 de 2010 "Todas las medidas que conducen a mejorar el servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado " Investigación aplicada en gestión y modelación del Sistema de Transporte y Medio

Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan integrar el transporte Colectivo con el transporte masivo para mejorar las condiciones de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana" realizado por la Universidad del Norte el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas el cual servirá para la evaluación de propuestas a que tienen derecho los transportistas".

Que el Capítulo 6 del Documento F del estudio de la Universidad del Norte se establece:

"...Que la propuesta de reestructuración del subsistema complementario se desarrolló teniendo en cuenta criterios técnicos como:

- Analisis por áreas de influencia.
- Analisis de demanda de las rutas actuales.
- Modelos de asignación del Sistema propuesto en distintos escenarios.
- Accesibilidad y cobertura del sistema propuesto.

El análisis por áreas de influencia define una franja de influencia en las troncales de la Avenida Murillo y de la Avenida Olaya Herrera de 500m a lado y lado, y un corredor de 300m a lado y lado de los recorridos de las rutas alimentadoras y pretroncales. De igual manera se define un área de influencia para cada ruta de transporte público, con un corredor de 300m a lado y lado y a partir de un análisis espacial por superposición que genera el porcentaje de traslapo de cada ruta en el área de influencia de Transmetro y sus alimentadoras. Este estudio establece que cerca del 46% de las rutas presentan una superposición igual o superior al 80% por recorrido dada la amplia cobertura del sistema tronco alimentador. Estos casos fueron analizados para evaluar el nivel de paralelismo espacial y en cuanto a los orígenes y destinos, para determinar los casos de eliminación o de reestructuración de rutas.

En lo que tiene que ver con la demanda de pasajeros el estudio realizó el análisis detallado de la demanda del transporte público colectivo actual, el cual muestra que cerca del 11% de las rutas mueven menos de 2000 pasajeros al día. Estas rutas de baja demanda también serán afectadas por el sistema y tienen serios problemas de sostenibilidad. Procurando tener el criterio de eficiencia, se analizó cada caso y se evaluó la conveniencia de mantener, eliminar o reestructurar estos servicios. Es justo reconocer que hay casos de rutas con baja movilidad pero que cumplen una función social dado que sirven a sectores e difícil acceso.

Finalmente y de acuerdo con los resultados obtenidos en el modelo de asignación de rutas en los distintos escenarios evaluados y el análisis de cobertura y accesibilidad del sistema propuesto, el estudio determinó "...se realizaron los análisis de cobertura y de accesibilidad para los usuarios, se encontró que la ruta 2401 debe ser eliminada para reducir la superposición entre rutas del sistema colectivo".

Que para efectos de poner en conocimiento de las empresas de transporte los estudios técnicos efectuados y la forma

como se deberá prestar el servicio de transporte público en Barranquilla y su Área Metropolitana con la implantación del sistema de transporte masivo Transmetro. El Área Metropolitana de Barranquilla convocó a reuniones con todos los transportadores.

Que posterior a la reunión con las asociaciones, se convocó a cada uno de los representantes legales de las empresas, siendo uno de ellos el representante legal de la empresa "SODETRANS S.A." dejando a su disposición mediante acta el estudio adoptado, con la respectiva entrega de un informe técnico mediante el cual se inicia el trámite administrativo correspondiente y se le comunicó que disponía de diez días hábiles para ejercer sus objeciones y aportar los análisis técnicos y jurídicos del caso.

Que de acuerdo en lo consignado en el Estudio denominado "Investigación Aplicada en gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Desarrollo de Rutas que permitan integrar el transporte Colectivo con el transporte Masivo para mejorar las condiciones de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana" SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMAFRESCA S.A. - "SODETRANS S.A." deberá suspender la prestación del servicio de la ruta denominada HOSPITAL-LOMA FRESCA una vez sea notificada por este despacho, por las consideraciones técnicas y jurídicas esbozadas en la parte considerativa con ocasión a la iniciación de operación del Servicio de Transporte Masivo de pasajeros, tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR. el permiso de operación de la ruta denominada HOSPITAL-LOMA FRESCA prestada por la SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7, de conformidad con lo establecido en la Resolución 051 de 2010. Documento CONPES 3538 de 2008, el Estudio denominado "Investigación Aplicada en gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Desarrollo de Rutas que permitan integrar el transporte Colectivo con el

transporte Masivo para mejorar las condiciones de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana".

1907	
Denominación	HOSPITAL - LOMA FRESCA
Resolución	149 del 13 de Febrero de 2003

ARTÍCULO SEGUNDO. La ruta denominada HOSPITAL-LOMA FRESCA prestada por la SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." perderá su vigencia una vez entre en operación el Sistema de Transporte masivo Transmetro; decisión que una vez notificada y debidamente ejecutoriada le impone la obligación al representante de la misma de suspender la prestación del servicio de la ruta descrita a continuación de acuerdo al cronograma de implantación del sistema, situación que será comunicada por el Área Metropolitana de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución deroga todas aquellas resoluciones anteriores por medio de las cuales se autorice a la empresa la prestación del servicio de la ruta antes señalada.

ARTÍCULO CUARTO. SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. - "SODETRANS S.A." será responsable ante las autoridades de tránsito y de transporte del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se surta la notificación.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO RESTREPO ROCA
DIRECTOR


RESOLUCIÓN ÁREA METROPOLITANA
RESOLUCIÓN No. 461
(SEPTIEMBRE 24 de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PERMISO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE LA RUTA GRAN ABASTOS - AVENIDA CIRCUNVALAR - LA CORDIALIDAD - CALLE 61 - CARRERA 43 - CIUDADELA UNIVERSITARIA AUTORIZADO A LA EMPRESA SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7.

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto Reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO:

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana.

Que conforme a lo establecido por el numeral 1 literal c) del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido por el artículo 3° de la ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas; que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de Transporte masivo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción", otorgándose competencia a las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la Ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad, según lo dispone el inciso 3° del numeral 6° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme

al numeral 5° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 2592 del 15 de mayo de 2003 aprobó al Área Metropolitana de Barranquilla como autoridad de transporte metropolitano, para la Administración del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Área Metropolitana.

Que en el Documento CONPES 3539 de Agosto de 2008 solicitan al Distrito de Barranquilla, al Área Metropolitana de Barranquilla y a Transmetro S.A. lo siguiente:

- Garantizar que los municipios participantes en el proyecto ajusten las capacidades transportadoras de las empresas operadoras de transporte público colectivo en su jurisdicción de acuerdo con lo que recomiende el ente gestor del SITM-Transmetro S.A.
- Reglamentar y ejecutar la reposición y desintegración física del parque automotor en los municipios participantes



en el proyecto que hayan sido determinados por los estudios técnicos contratados por Área Metropolitana y Transmetro S.A., como requisito previo a la entrada en operación.

- Llevar a cabo los procesos de reordenamiento de rutas de transporte público de acuerdo con el plazo previsto en presente documento para el inicio de operación del SITM-Transmetro S.A.

Que dentro de este escenario el Área Metropolitana de Barranquilla y Transmetro suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 038 de 2008, cuyo objeto era adelantar por parte de la Universidad del Norte el estudio de investigación aplicada en gestión y modelación del sistema de transporte y medio ambiente urbano para el diseño de rutas que permitan integrar el transporte colectivo con el transporte masivo, para mejorar las condiciones de operación del sistema colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana, de acuerdo con la propuesta presentada por la Universidad del Norte, con el objeto de establecer un escenario de operación del sistema de transporte masivo y el sistema colectivo con un mejoramiento de la oferta de transporte, en procura de mejores tiempos de viaje, reducción de emisiones contaminantes, de reducción de índice de accidentalidad y sobre todo la eficiencia en el uso de la infraestructura vial existente en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

Que con la implantación del Sistema de Transporte Masivo TRANSMETRO, se hace necesario reorganizar los servicios ofrecidos por el transporte público colectivo, para que se complementen de forma coordinada.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 051 de 2010 se facilitará la operación de las nuevas troncales del Sistema de Transporte Masivo Transmetro.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 051 de 2010, de acuerdo con los cronogramas de implementación del sistema de transporte masivo TRANSMETRO, las rutas que circulen por los corredores troncales perderán su vigencia, salvo en los casos en que dichas rutas o servicios hayan sido objeto de reestructuración, situación que será informada por el Área Metropolitana de Barranquilla mediante el proceso administrativo que establezca, verificando el cumplimiento del Artículo 3 de la Resolución 051 de 2010.

Que el artículo 5 de la Resolución 051 de 2010 establece: "La capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios que lo justifiquen, en el caso que la empresa pierda vigencia de uno o varios servicios en razón de lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor".

Que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 051 de 2010 "Todas las decisiones que se tomen en materia de reestructuración del servicio se inspirarán en los principios de igualdad y equidad".

Que conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 051 de 2010 "Todas las medidas que conducen a mejorar el servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido

a partir del estudio denominado " Investigación aplicada en gestión y modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan integrar el transporte Colectivo con el transporte masivo para mejorar las condiciones de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana" realizado por la Universidad del Norte el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas el cual servirá para la evaluación de propuestas a que tienen derecho los transportistas".

Que el Capítulo 6 del Documento F del estudio de la Universidad del Norte se establece:

"...Que la propuesta de reestructuración del subsistema complementario se desarrolló teniendo en cuenta criterios técnicos como:

- Analisis por áreas de influencia.
- Analisis de demanda de las rutas actuales.
- Modelos de asignación del Sistema propuesto en distintos escenarios.
- Accesibilidad y cobertura del sistema propuesto.

El análisis por áreas de influencia define una franja de influencia en las troncales de la Avenida Murillo y de la Avenida Olaya Herrera de 500m a lado y lado, y un corredor de 300m a lado y lado de los recorridos de las rutas alimentadoras y pretroncales. De igual manera se define un área de influencia para cada ruta de transporte público, con un corredor de 300m a lado y lado y a partir de un análisis espacial por superposición que genera el porcentaje de traslapo de cada ruta en el área de influencia de Transmetro y sus alimentadoras. Este estudio establece que cerca del 46% de las rutas presentan una superposición igual o superior al 80% por recorrido dada la amplia cobertura del sistema tronco alimentador. Estos casos fueron analizados para evaluar el nivel de paralelismo espacial y en cuanto a los orígenes y destinos, para determinar los casos de eliminación o de reestructuración de rutas.

En lo que tiene que ver con la demanda de pasajeros el estudio realizó el análisis detallado de la demanda del transporte público colectivo actual, el cual muestra que cerca del 11% de las rutas mueven menos de 2000 pasajeros al día. Estas rutas de baja demanda también serán afectadas por el sistema y tienen serios problemas de sostenibilidad. Procurando tener el criterio de eficiencia, se analizó cada caso y se evaluó la conveniencia de mantener, eliminar o reestructurar estos servicios. Es justo reconocer que hay casos de rutas con baja movilidad pero que cumplen una función social dado que sirven a sectores de difícil acceso.

Finalmente y de acuerdo con los resultados obtenidos en el modelo de asignación de rutas en los distintos escenarios evaluados y el análisis de cobertura y accesibilidad del sistema propuesto, el estudio determinó "...se realizaron los análisis de cobertura y de accesibilidad para los usuarios, se encontró que la ruta 2401 debe ser eliminada para reducir la superposición entre rutas del sistema colectivo".

Que para efectos de poner en conocimiento de las empresas



de transporte los estudios técnicos efectuados y la forma como se deberá prestar el servicio de transporte público en Barranquilla y su Área Metropolitana con la implantación del sistema de transporte masivo Transmetro. El Área Metropolitana de Barranquilla convocó a reuniones con todos los transportadores.

Que posterior a la reunión con las asociaciones, se convocó a cada uno de los representantes legales de las empresas, siendo uno de ellos el representante legal de la empresa "SODETRANS S.A." dejando a su disposición mediante acta el estudio adoptado, con la respectiva entrega de un informe técnico mediante el cual se inicia el trámite administrativo correspondiente y se le comunicó que disponía de diez días hábiles para ejercer sus objeciones y aportar los análisis técnicos y jurídicos del caso.

Que de acuerdo en lo consignado en el Estudio denominado "Investigación Aplicada en gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Desarrollo de Rutas que permitan integrar el transporte Colectivo con el transporte Masivo para mejorar las condiciones de operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana" SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. - "SODETRANS S.A." deberá suspender la prestación del servicio de la ruta denominada HOSPITAL-LOMA FRESCA una vez sea notificada por este despacho, por las consideraciones técnicas y jurídicas esbozadas en la parte considerativa con ocasión a la iniciación de operación del Servicio de Transporte Masivo de pasajeros, tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR. el permiso de operación de la ruta denominada GRAN ABASTOS - AVENIDA CIRCUNVALAR - LA CORDIALIDAD - CALLE 61 - CARRERA 43 - CIUADELA UNIVERSITARIA, prestada por la SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." NIT. 890.100.501-7, de conformidad con lo establecido en la Resolución 051 de 2010. Documento CONPES 3538 de 2008, el Estudio denominado "Investigación Aplicada en gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Desarrollo de Rutas que permitan integrar el transporte Colectivo con el transporte Masivo para mejorar las condiciones de operación

del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana".

1902	
Denominación	GRAN ABASTOS - AVENIDA CIRCUNVALAR - LA CORDIALIDAD - CALLE 61 - CARRERA 43 - CIUADELA UNIVERSITARIA
Resolución	703 de 28 de Abril de 2005

ARTÍCULO SEGUNDO. La ruta denominada GRAN ABASTOS - AVENIDA CIRCUNVALAR - LA CORDIALIDAD - CALLE 61 - CARRERA 43 - CIUADELA UNIVERSITARIA, prestada por la SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. "SODETRANS S.A." perderá su vigencia una vez entre en operación el Sistema de Transporte masivo Transmetro; decisión que una vez notificada y debidamente ejecutoriada le impone la obligación al representante de la misma de suspender la prestación del servicio de la ruta descrita a continuación de acuerdo al cronograma de implantación del sistema, situación que será comunicada por el Área Metropolitana de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución deroga todas aquellas resoluciones anteriores por medio de las cuales se autorice a la empresa la prestación del servicio de la ruta antes señalada.

ARTÍCULO CUARTO. SOCIEDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. - "SODETRANS S.A." será responsable ante las autoridades de tránsito y de transporte del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se surta la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2010.

RICARDO RESTREPO ROCA
DIRECTOR

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0549
(SEPTIEMBRE 29 de 2010)

“POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO”.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 91, LITERAL D, INCISO 2° DE LA LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 24000 DE 1968, ARTÍCULO 34 DEL DECRETO 1950 DE 1973, Y

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Encárguese a el Doctor MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, identificado con cédula de ciudadanía 8.690.397 de Barranquilla, titular de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 05 de la Oficina Jurídica, quien viaja en misión oficial a la ciudad de Bogotá, los días 29 y 30 de septiembre de 2010, y mientras dure su ausencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0569
(OCTUBRE 01 de 2010)

“POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO”.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 91, LITERAL D, INCISO 2° DE LA LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 24000 DE 1968, ARTÍCULO 34 DEL DECRETO 1950 DE 1973, Y

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Encárguese a el Doctor JOSÉ CARLOS HERRERA REYES, identificado con cédula de ciudadanía 8.639.482 expedida en Sabanalarga (Atlántico), titular de Gerente, Código 039, Grado 05 de la Gerencia Sistemas de Información, de las funciones como Alcalde del Distrito de Barranquilla, quien viaja en misión oficial a la ciudad de Bogotá, el día 04 de octubre de 2010, y mientras dure su ausencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los un (01) días del mes de octubre de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD****RESOLUCIÓN No. 0028**
(OCTUBRE 01 de 2010)**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES DE VELOCIDAD EN ALGUNAS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA”.****EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1239 de 2008, señala: “En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el Distrito o Municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora”.

Que el párrafo del artículo 107 Ídem, señala: “La autoridad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía”.

Que de acuerdo a las disposiciones citadas, es facultad de la autoridad de tránsito determinar el límite de velocidad máximo permitido en las vías urbanas de su jurisdicción.

Que con fundamento en los Estudios Técnicos elaborados el 22 de Diciembre de 2009 y el 15 de Junio de 2010, la Secretaría determinó el límite máximo de velocidad en la calle 72 X carrera 54 y la calle 30 X carrera 8 de Barranquilla, en 40 kilómetros por hora.

Que de acuerdo a las condiciones de la vía y al flujo vehicular en horario nocturno, es viable hacer algunas modificaciones al límite de velocidad en las citadas vías urbanas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en sesenta kilómetros por hora (60 Km/h), el límite máximo de velocidad entre las veintidos (22) horas y las seis (6) horas del día siguiente, en las vías urbanas de Barranquilla que se describen a continuación:

- 1.- Calle 72 X Carrera 54
- 2.- Calle 30 X Carrera 8

PARÁGRAFO: En el horario comprendido entre las 06:01 horas y las 21:59 horas, la velocidad máxima permitida continuarásiendo de cuarenta kilómetros por hora (40 Km/h).

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida establecida en el artículo primero rige a partir de las 22 horas del día cuatro (04) de octubre de dos mil diez (2010).

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los un (01) días del mes de octubre de 2010.

ALFREDO PIÑERES OLAVE
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD


DECRETO EDUBAR
DECRETO No. 0597
(OCTUBRE 07 de 2010)
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y SE OTORGAN UNAS FACULTADES”.
EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el inciso último del artículo 13 de la carta política determina: “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Que el artículo 46 de la Carta Magna preceptúa “ El Estado, la Sociedad y la Familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la Tercera Edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador.

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que en desarrollo de los preceptos y propósitos constitucionales antes referidos, el Congreso de la República expidió la Ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual en su Artículo 3° previó entre otras, como funciones de los municipios, las siguientes: a) Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. **c) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.** d) Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, ambiental agua potable,

servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación en los términos de Ley.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la misma ley, establece los motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles.

Que en desarrollo del artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Concejo Distrital de Barranquilla, expidió el Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, “Por el Cual se Asigna al Alcalde Mayor una Competencia para Declarar las Condiciones de Urgencia Precedentes a la Expropiación por Vía Administrativa”. Por medio de este acuerdo se asignó una competencia general para todos los eventos, tal como lo señala la Ley, para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autorizan la Expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales, para efectos de la ejecución de proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, para lo cual se le asignó.

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 define los criterios para determinar cuales son las condiciones que constituyen urgencia, señalando como tales en sus numerales 2 y 4, el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y los programas de respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que a través del Decreto 465 del 25 de julio de 2008 el Alcalde Mayor declaró las condiciones de Urgencia por Razones de Utilidad Pública e Interés Social que autorizan la procedencia de la Expropiación por Vía Administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales para aquellos proyectos que correspondan a los descritos en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997.

Que el Proyecto “CONSTRUCCION DE CENTROS DE VIDA”



es un proyecto cuya finalidad corresponde a la descrita en el literal a) del artículo 63 de la Ley 388 de 1997 **"Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social** en los sectores de la **salud, educación, recreación**, centrales de abastos y seguridad ciudadana".

Que el Plan de Desarrollo Social, Económico y de Obras Públicas, "Oportunidades para todos", constituye el instrumento fundamental para dar cumplimiento al Programa de Gobierno radicado por el Alcalde de Barranquilla.

Que el Acuerdo 009 del 24 de junio de 2008 "por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Social, Económico y de Obras Públicas 2008-2011, "Oportunidades para todos"; estableció en su artículo 20 que el **Programa de Política Social en Atención a Grupos Vulnerables**, los cuales se caracterizan por ser multisectoriales y se orientan a proteger a las familias y a las personas en situación de vulnerabilidad y riesgo social, económico, sanitario, violencia intrafamiliar, violencia callejera, limitaciones físicas y mentales, busca vincular a la sociedad civil y al sector privado para desarrollar acciones sociales solidarias, pedagógicas, asistenciales que permitan a estos grupos de población a acceder a una vida digna.

Que el Decreto No. 404 de 2008, que cumplió las normas vigentes del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, en su Artículo 10, trata de las Políticas y Estrategias del POT, en las primeras señala que en el sector de Equipamiento Comunitario "la política estará orientada a la optimización de la infraestructura comunitaria actual (espacio público, recreación y deportes, salud, educación, abastecimiento, etc.) y la previsión de la requerida para los próximos 20 años, proceso que se iniciará para el primer caso, en los sectores más vulnerables de la población, en especial aquellas ubicadas en el suroccidente, suroriente..." y como Estrategias: "6. Equipamiento comunitario..." Lograr una distribución con criterios de equidad del equipamiento social-comunitario en el territorio distrital...", "Promover acciones urbanísticas que permitan desarrollar centralidades en zonas con altos índices de necesidades básicas insatisfechas, tales como en el suroccidente y el suroriente, entre otros..."

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, Artículos 63 a 72, describe el procedimiento al que deberán sujetarse las entidades que se encuentren adelantando el proceso de Adquisición Predial y Reasentamiento, para que a nombre del Distrito adelanten el trámite expropiatorio de los inmuebles requeridos para los proyectos de utilidad pública.

Que el Decreto No. 404 de 2008, el cual adopta la "Compilación de las normas vigentes del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla" en su Artículo 336, establece el concepto de Reasentamiento y dispuso lo siguiente: "El Plan de Reasentamiento consiste en un conjunto de acciones y actividades coordinadas para lograr la reubicación de la población que debe desplazarse hacia otro sitio de la ciudad, cercano o lejano del original, por estar asentadas en las zonas objeto de intervención, bien sea por alto riesgo no mitigable, por la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana, provisión de espacios urbanos, ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, con el fin de restablecerles los niveles de vida previos. Las acciones

y actividades incluyen la identificación y evaluación de las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de las familias, el traslado a otro sitio de la ciudad que ofrezca viviendas dignas y seguras, propendiendo por la integración social y económica que garantice el bienestar de las familias y la protección y rehabilitación de las zonas intervenidas".

Que de igual forma el artículo 337 del Decreto 404 de 2008, establece: "Condiciones previas para el diseño del Plan de Reasentamiento: Las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que impliquen traslados de población, deben incluir en cada uno de los proyectos a desarrollar, los costos de la formulación y de ejecución del Plan de Gestión Social, tanto para la población receptora, como la población que siga residiendo en el área de influencia, toda entidad que desarrolle un proyecto de traslado deberá desarrollar los estudios de impactos socioeconómicos que permitan determinar las características y evaluar los que se generan a los grupos humanos, e implicar las variables estadísticas del momento mismo de la intervención debido a la variación de la población".

Que el Artículo Segundo del acuerdo 005 del 5 de junio del 2008, autorizó al Alcalde Distrital, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley 388 de 1997, a celebrar con la empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A., convenios interadministrativos con el objeto de que sea esta empresa la encargada de ejecutar todos los trámites y gestiones de adquisición de predios, expropiación por vía administrativa y reasentamiento de las unidades sociales que se encuentren en el área de afectación de los proyectos.

Que en virtud de lo anterior el Distrito de Barranquilla y la empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A., firmaron el "Convenio Interadministrativo N° 108-2009-000074, adiado 13 de noviembre de 2009, con el fin de que ésta última, adelante para el DISTRITO, el diseño y Ejecución del Plan de Adquisición Predial y Reasentamiento, de los predios requeridos para la construcción de Centros de Vida ubicados en los barrios Santuario, Villa Sevilla, Ferry, Pradera, La Luz y Ciudadela 20 de Julio".

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial POT y en el Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, es necesario Decretar las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, con el fin de iniciar el procedimiento de adquisición por la vía de expropiación administrativa para aquellos predios requeridos para los proyectos considerados de utilidad pública, entre los cuales se encuentra el "Proyecto de Construcción de Centros de Vida", los cuales son complementarios al Punto de Atención en Salud oportuna ambulatoria PASO, beneficiando a los adultos mayores de estas comunidades de la zona suroriental y suroccidental de la ciudad, y que propenden por una mejor calidad de vida al prestarse los servicios complementarios de capacitación, charlas, talleres, actividades recreativas, brigadas de salud, tamizaje, prótesis dentales, énfasis en recuperación nutricional, etc., lo que contribuirá a modernización de la red hospitalaria, que impulsa la Administración Distrital y que en estas zonas en



especial, han ido creciendo sin la planificación necesaria, careciendo de espacios destinados a la comunidad, por lo que se hace necesario dar cumplimiento a las Políticas del POT en cuanto a la optimización del equipamiento comunitario, en tal medida estas adquisiciones de predios además de cumplir con la finalidad prevista en el literal a) del artículo 63 de la Ley 388 de 1997, "Ejecución de **Proyectos de Construcción de infraestructura social** en los sectores de **salud**, educación, **recreación...**", están desarrollando las políticas y estrategias de Plan de Ordenamiento Territorial, por ser deficitario el equipamiento social comunitario en estas zonas del D.I.E.P. de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria de Condiciones de Urgencia: Declarar la urgencia por razones de utilidad pública e interés social, en el proceso de adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE VIDA" y aquellos requeridos para los proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, al tenor de lo consagrado en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 para permitir a la entidad facultada, adelantar el proceso de Adquisición Predial por el procedimiento de expropiación por vía administrativa respecto de la "Construcción de Centros de

Vida" y los proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, para lo cual deberá adelantar todas las gestiones necesarias para exigir la entrega material del inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, debiendo las autoridades de policía del Distrito prestar el apoyo necesario que requiera la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que dicha declaratoria de utilidad pública e interés social recae sobre los predios requeridos para adelantar el proceso de "Construcción de Centros de Vida", y sin perjuicio de las que surjan de cualquier actualización realida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, corresponde a la siguiente manzana y sector:

- Manzana 092 - Sector 07 Barrio Santuario
- Manzana 124 - Sector 10 Barrio La Luz
- Manzana 156 - Sector 11 Barrio Pradera
- Manzana 398 - Sector 09 Barrio Ciudadela 20 de Julio.
- Manzana 516 - Sector 09 Barrio Villa Sevilla
- Manzana 871 - Sector 06 Barrio El Ferry

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese a la empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A., para adelantar el trámite de expropiación por vía administrativa, de los predios requeridos para los proyectos enunciados en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los siete (07) días del mes de octubre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
 ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0603**
(OCTUBRE 08 de 2010)**“POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO”.**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 91, LITERAL D, INCISO 2° DE LA LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 24000 DE 1968, ARTÍCULO 34 DEL DECRETO 1950 DE 1973, Y

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Encárguese a el Doctor MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, identificado con cédula de ciudadanía 8.690.397 de Barranquilla, titular de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 05 de la Oficina Jurídica, de las funciones como Alcalde del Distrito de Barranquilla , quien viaja a la ciudad de Cartagena, los días 09 y 10 de octubre de 2010, y mientras dure su ausencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los ocho (08) días del mes de octubre de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0604
(OCTUBRE 11 de 2010)

“POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO”.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 91, LITERAL D, INCISO 2° DE LA LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 24000 DE 1968, ARTÍCULO 34 DEL DECRETO 1950 DE 1973, Y

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Encárguese a el Doctor MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, identificado con cédula de ciudadanía 8.690.397 de Barranquilla, titular de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 05 de la Oficina Jurídica, de las funciones como Alcalde del Distrito de Barranquilla , quien viaja a la ciudad de Cartagena, los días 11, 12 y 13 de octubre de 2010, y mientras dure su ausencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los once (11) días del mes de octubre de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0609**
(OCTUBRE 14 de 2010)**“POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO”.**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULO 91, LITERAL D, INCISO 2° DE LA LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 24000 DE 1968, ARTÍCULO 34 DEL DECRETO 1950 DE 1973, Y

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Encárguese a el Doctor MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, identificado con cédula de ciudadanía 8.690.397 de Barranquilla, titular de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 05 de la Oficina Jurídica, de las funciones como Alcalde del Distrito de Barranquilla , quien viaja a la ciudad de Bogotá, el día 15 de octubre de 2010, y mientras dure su ausencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los catorce (14) días del mes de octubre de 2010.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD****RESOLUCIÓN No. 0029**
(OCTUBRE 21 de 2010)**“POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA UN SENTIDO VIAL”.****EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO 0868 DE 2008, Y****CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, organizar y reglamentar el uso y sentidos de las vías en el Distrito de Barranquilla.

Que el artículo 07 de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de Tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que dentro de los estudios desarrollados por la Jefatura Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encontró que por motivos de seguridad vial, problema de congestión y de accesibilidad, se requiera generar una medida para el tráfico circundante de la calle 44 en el tramo de la carrera 45 a la carrera 46.

Por lo tanto, tiene viabilidad técnica, la implementación definitiva de doble sentido vial circulación Norte-Sur y Sur-

Norte en el corredor de la Calle 44, a lo largo del tramo definido desde la carrera 45 a la carrera 46.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar definitivamente el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la calle 44 entre las carreras 45 y 46 de UNICO sentido vial a **DOBLE** sentido vial de circulación **NORTE-SUR y SUR-NORTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir del 25 de Octubre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los veintiun (21) días del mes de octubre de 2010.

ALFREDO PIÑERES OLAVE
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD****RESOLUCIÓN No. 0030**
(OCTUBRE 21 de 2010)**“POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA UN SENTIDO VIAL”.****EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO 0868 DE 2008, Y****CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, organizar y reglamentar el uso y sentidos de las vías en el Distrito de Barranquilla.

Que el artículo 07 de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de Tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que dentro de los estudios desarrollados por la Jefatura Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encontró que por motivos de seguridad vial, problema de congestión y de accesibilidad, por el cierre de la carrera 46 en el tramo de la calle 74 a la calle 72, sentido Occidente-Oriente, se requiere una medida de corto plazo para mitigar el impacto de la movilidad, mientras que Transmetro genere una solución integral a mediano plazo en el área de influencia de la Troncal, Olaya Herrera.

Por lo tanto, tiene viabilidad técnica, la implementación definitiva de un único sentido vial circulación Occidente-Oriente en el corredor de la Carrera 48, a lo largo del tramo definido desde la calle 79 a la calle 69.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar definitivamente el sentido de circulación para el tráfico vehicular de la carrera 48 entre las carreras 79 y 69 de **DOBLE** sentido vial a un **UNICO** sentido vial de circulación **OCCIDENTE-ORIENTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir del 06 de Noviembre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los veintiun (21) días del mes de octubre de 2010.

ALFREDO PIÑERES OLAVE
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD


RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RESOLUCIÓN No. 0031
 (OCTUBRE 21 de 2010)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PEDAGOGIA DE UN NUEVO PUNTO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA”.

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO 0538 DE 2010, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0538 de 2010 “Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar el período pedagógico y de socialización de los puntos en los cuales se instalen equipos de detección electrónicas del tránsito en la ciudad de Barranquilla”, se fijaron los lineamientos generales con fundamento en los que la Secretaría Distrital de Movilidad define el período de pedagogía en cada uno de los nuevos puntos fijos de detección electrónica (Tope, Detect, etc.) que se establezcan en la ciudad.

Que se hace necesario analizar cada punto en particular y por tal motivo los tiempos y las estrategias a definir serán específicas, atendiendo criterios tales como:

- Ubicación geográfica.
- Volumen y tipología vehicular.
- Volumen peatonal

Que el punto de fiscalización será ubicado en la Calle 72 por Carrera 38 en el sentido Norte-Sur.

Que en hora pico circulan 3.489 vehículos equivalentes, es decir 3.337 vehículos mixtos los cuales se dividen en 25% motos, 60% autos, 14% buses y 1 camiones.

Que la zona es frecuentada por un alto volumen de peatones.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese el período pedagógico de treinta (30) días contados a partir del 14 del mes de octubre del año 2010

PARÁGRAFO: En este período se realizarán actividades pedagógicas en los términos del Código Nacional de Tránsito y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de las estrategias a implementar se encuentran entre otras:

- Volanteo.
- Pasacalles.
- Presencia de funcionarios y/o contratistas de la Secretaría Distrital de Movilidad entregando información a los usuarios de la vía y/o al comercio del área de influencia.
- Aulas móviles.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los veintiun (21) días del mes de octubre de 2010.

ALFREDO PIÑERES OLAVE
 SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Distrito Especial, Industrial y Portuario

